República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00124-00
Demandante	CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado	RODRIGO JOSE MENDOZA SIERRA
Asunto	**CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO.**

Plato, Julio doce (12) de Dos mil Veintitrés (2023).

Analizado el expediente en el cuaderno principal, se pronunciará este funcionario a petición de parte contra el auto de mandamiento de pago fecha Junio 07 de 2023, respecto al error ocurrido en lo atinente a la mencionada providencia, referente al reconocimiento como apoderada de la entidad demandante o ejecutante a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO.

Para resolver lo que se pretende, reitera el juzgado el error anotado por cuanto se observa que en el mencionado auto se está colocando como apoderado de la entidad ejecutante al Doctor JAIDER OSO0RIO SANCHEZ, togado diferente al que está llevando el proceso de la referencia, siendo la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, la apoderada titular de dicha entidad.

Así las cosas, se procederá a corregir el error presentado en el mencionado auto, con apoyo a lo preceptuado por el artículo 286 de nuestro ordenamiento procesal civil (C.G.P.) que presenta un remedio contra este tipo de error. En consecuencia, se procederá de conformidad. Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1.- Corríjase el Numeral Cuarto del auto de fecha 07 de Junio de 2023, en lo referente a la designacio9n de la verdadera apoderada judicial, el cual se leerá así: "RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento (NIT. No. 900.515.759-7), contra RODRIGO JOSE MENDOZA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.694.726, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. ($13.200.624.oo),** por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare No 99324160211159862. SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP. CUARTO. Reconózcase como apoderada de CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, a la Doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, en los términos consagrados en el memorial poder.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Juez, CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aa11f5855bf30a564e368821fb3ac147a3ae6132b96eb5db82e5b97304deb8**

Documento generado en 13/07/2023 06:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica